

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 AGO 2022
11:57 am
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Agosto del 2022

Asunto: Se remite Punto de Acuerdo

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta al **Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca** para que realice los trámites correspondientes para la creación de un plantel educativo COBAO en el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso; Oaxaca a fin de garantizar la educación de la población juvenil, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, mismo que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito se dé tramite de urgente y obvia resolución.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ASUNCIÓN NOCHISTLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 AGO 2022
12:12
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de Agosto de 2022

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena e integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 55, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca para que realice los trámites correspondientes para la creación de un plantel educativo COBAO en el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca; a fin de garantizar la educación de la población juvenil, mismo que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito se dé trámite de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La educación es un derecho humano fundamental, reconocido así desde 1948, año en el que se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala en su artículo 26 lo siguiente:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y

*“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”*

la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Por su parte, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica...”

Dicho artículo señala además que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Es así que el derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido en diferentes instrumentos de derechos humanos así como en la Constitución. Este derecho ha sido caracterizado como un derecho fundamental, ya que se reconoce que su ejercicio es una práctica que permite el desarrollo y disfrute de otros derechos individuales y colectivos.

La educación contribuye al pleno desarrollo de la personalidad y a la formación de la ciudadanía, así como al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, por lo tanto es fundamental garantizar el acceso a instituciones educativas para que las niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse libremente.

El acceso a la educación requiere, en primer lugar, de la existencia de planteles educativos conforme a las necesidades de cada región.

En el caso particular del Municipio de Villa de Tamazulpam del Progreso, perteneciente al Distrito de Asunción Nochixtlán, de acuerdo con información proporcionada por el Presidente Municipal dicho municipio actualmente cuenta con 8 escuelas de preescolar o jardín de niños, 4 escuelas primarias, 3 Escuelas Secundarias, sin embargo no cuenta con instituciones educativas de nivel medio superior, lo que origina la deserción escolar de la

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

población juvenil ya que no todas las familias tienen las posibilidades de enviar a sus hijas e hijos a los planteles pertenecientes a otros municipios de ahí la necesidad de solicitar al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca realice los trámites correspondientes para la creación de un plantel educativo COBAO en el citado Municipio. El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, tiene como objetivos: Impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de bachillerato.

De acuerdo al Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, es facultad del Director General proponer a la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior la ampliación de la cobertura del servicio educativo del COBAO en cada ciclo escolar.

Dicho ordenamiento señala además como facultades de la Subdirección de Planeación gestionar ante la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior la apertura o ampliación de Unidades Educativas del COBAO así como tramitar ante los organismos correspondientes la ampliación de la cobertura y la creación de nuevos planteles.

Sin duda, la población juvenil requiere políticas públicas empatadas al contexto de la Agenda 2030, considerando a la educación como un Derecho Humano fundamental que les permita hacer frente adecuadamente al contexto económico, social y tecnológico que requiere actualmente.

La educación en los jóvenes es considerada por la ONU un derecho humano fundamental, ya que permiten garantizar un mayor bienestar económico y personal a los individuos que cuentan con mayores grados académicos. En este sentido, las políticas públicas en materia educativa han establecido metas ambiciosas que contrastadas con las necesidades de la población, han resultado poco satisfactorias ante las demandas sociales de la última década máxime cuando se les limita el acceso y permanencia a la educación.

Dada la importancia del derecho a la educación en nivel medio superior resulta necesario visibilizar las carencias que existen todavía en este ámbito, de manera que se incluyan y se mantengan en la agenda pública y así exigir de forma activa el aseguramiento del acceso a la educación.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca para que realice los trámites correspondientes para la creación de un plantel educativo COBAO en el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso; Oaxaca a fin de garantizar la educación de la población juvenil.

Artículos Transitorios

Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Comuníquese al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
MUNICIPIO NOCHIXTLÁN